



Gobierno Regional

Resolución Gerencial General Regional N° 00029

-2010-GORE-ICA/GGR

Ica **09 FEB. 2010**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 09313, 09999-2009 y 00477-2010, que contienen el Recurso de Nulidad formulado por Don HERMOGENES GUILLEN CASTILLO, en representación de su Poderdante EDITA ROSA BARRETA DAVILA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0490-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Octubre del 2009, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Resolución Directoral Regional N° 2474 de fecha 12 NOV.07, instaura Proceso Administrativo a Doña Edita Rosa Barreto Davila, Profesora de Aula de la I.E. "Julio C. Tello" de la Urbanización San Joaquín - Ica, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas de abandono de cargo.

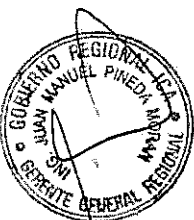
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 625 de fecha 14.ABR.09, la Dirección Regional de Educación, al amparo del Informe N° 07-2009-GORE-ICA-DRED/CPPA, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, resuelve Imponer la Medida Disciplinaria de Separación Definitiva a partir de la fecha de expedición de la Resolución, a Doña EDITA ROSA BARRETO DAVILA, Profesora de Aula de la I.E. "Julio C. Tello" de la Urbanización San Joaquín - Ica; por incurrir en falta administrativa de abandono de cargo injustificado.

Que, no encontrándose conforme con la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 625 de fecha 14.ABR.09, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, la recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación el mismo que es elevado al Gobierno Regional e ingresado con Exp. Adm. N° 05606-2009.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0490-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 16.OCT.09, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Ica, Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don HERMOGENES GUILLEN CASTILLO, representante de su Poderdante Prof. EDITA ROSA BARRETO DAVILA, contra la Resolución Directoral Regional N° 625 de fecha 14.ABR.09; en consecuencia **CONFIRMA** la resolución impugnada en todo sus extremos.

Que, contra lo resuelto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0490-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Octubre del 2009, Don Hermógenes Guillen Castillo, Abogado, Representante de su Poderdante Doña Edita Rosa Barreto Davila, Ex-Profesora de Aula de la Institución Educativa "Julio C. Tello" de la Urbanización San Joaquín - Ica, por expediente administrativo N° 09313-2009, solicita a la Gerencia General Regional la Nulidad de Oficio y de pleno derecho de la Resolución Gerencial Regional N° 0490-2009-GORE-ICA/GRDS, por no estar de acuerdo a Ley; y al amparo de lo dispuesto por el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal, encontrándose la solicitud de la recurrente dentro del plazo de un año para poder declarar su nulidad. Todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar, y revisar sus propios actos administrativos.



Que, de igual forma el Art. 201º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que, la nulidad de un acto administrativo se da de oficio y será declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido de una autoridad que no esta sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, más no a petición de parte, es decir la nulidad puede ser originada por decisión de oficio de la autoridad, o mediante los recursos impugnativos a petición del administrado.

Que, la pretensión de la recurrente es que el Superior en grado, declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional Nº 0490-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Octubre del 2009, dictada por la Gerencial Regional de Desarrollo Social, de conformidad con lo prescrito en el Art. 202º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 10º del citado cuerpo legal, por contravenir a las normas legales reglamentarias y a la Constitución Política del Estado, al no tener en cuenta los fundamentos de su solicitud.

Que, realizado el estudio y análisis respecto a los supuestos cobros indebidos de parte de la recurrente, esta ha quedado debidamente disvirtuado al haberse observado las pruebas aportadas por la recurrente en el Exp. Adm. Nº 00477 de fecha 21 de Enero del 2010, como son las planillas unica de remuneraciones debidamente fechadas por la Dirección Regional de Educación de Ica, demostrando además la recurrente que se encontraba de Licencia sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares desde el año 2004, evidenciándose que no cobrado monto alguno según constan en las planillas que corren en autos, las mismas que no estan firmadas por la recurrente, quedando demostrado que el Informe Nº 232-2007-DRED-ICA-UPER/ARP, de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, no se ajusta a la verdad. Asimismo, es necesario recomendar a la Dirección Regional de Educación de Ica, a través de la Oficina de Control Interno (OCI), o al funcionario competente del sistema, tome las medidas necesarias para determinar los presuntos responsables sobre los cobros indebidos, y proceder a iniciar las acciones legales, que hubiere a lugar.

Estando al Informe Legal Nº 0104-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley Nº 25212, D.S. Nº 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0170-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 0490-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Octubre del 2009, sólo en el extremo referente a los pagos que se mencionan en el Sexto considerando de la R.G.R. Nº 0490-2009-GORE-ICA/GRDS, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Regional de Educación de Ica, deberá implementar el numeral 2.4 del presente informe, posterior a ello se servira informar de los resultados de la investigación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PINEDA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL

